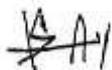


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de diciembre de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DIECISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00091-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Cooperativa de Empleados Suramericana y Filiares -COPEMSURA
Demandado:	Jenny Julieth Muñoz Ruiz
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	515

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arribada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **COOPERATIVA DE EMPLEADOS SURAMERICANA Y FILIARES -COPEMSURA**, en contra de la señora **JENNY JULIETH MUÑOZ RUIZ**.

SEGUNDO: No se hace necesario el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron.

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del

C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB